

**PROCESO DE CONSULTA PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS DE RECTOR,  
DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMAS Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE  
LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, ACADÉMICO Y DE FACULTAD-  
2018-2022.**

**TRIBUNAL DE GARANTIAS**

Siendo las 10:30 a.m. del 6 de abril de 2018, se reúnen en la sala de juntas de la Rectoría de la Universidad de Cartagena, los miembros del Tribunal de Garantías Electorales: doctor **EDGARDO ROMAN ELLES**-Delegado del Gobernador de Bolívar, doctor **GERMAN SIERRA ANAYA**-Representante de los Ex Rectores, doctor **RODOLFO GEDEON GHISAYS** - Representante del Sector Productivo, doctor **ARGEMIRO MENCO MENDOZA**-Representante de los Docentes, doctora **NEYLA SAABAG DIAZ**-Representante de los Trabajadores y el estudiante **JAVIER OJEDA FAJARDO**-Representante de los Estudiantes, para atender el traslado de escritos remitidos por el Comité de Impugnaciones mediante Acta suscrita el día 4 de abril de 2018, efectuado por la Secretaría General de la Universidad de Cartagena, mediante oficio SG-201 de 2018.

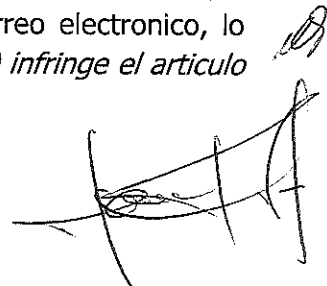
Se reciben once (11) comunicaciones, discriminadas así: EDILBER ALMANZA VASQUEZ (3), JULIO CESAR QUINTANA PEREZ (1), RAFAEL GALEANO ANDRADE (1) y EDGAR PARRA CHACON (6). Así mismo, se reciben cuatro (4) comunicaciones relacionadas con las impugnaciones, presentadas por los aspirantes: RAFAEL GALEANO ANDRADE (4 folios), EDGAR PARRA CHACON (10 folios), EDILBER ALMANZA VASQUEZ (3 folios) y JULIO CESAR QUINTANA (3 folios).

En tal sentido, y obrando en estricto cumplimiento de las competencias contenidas en el artículo 1° del Acuerdo No. 02 del 28 de febrero de 2006 y 73 del Acuerdo No. 04 del 18 de junio de 2002, respectivamente, el proposito de este tribunal es garantizar la imparcialidad y la transparencia de todo el proceso de consulta para la designacion de los cargos de Rector, Decanos y Directores de Programas y no cuenta con facultades para verificar el cumplimiento de requisitos estatutarios, se procede a la revision de los escritos presentados, asi:

**1. ESCRITOS REFERENTES A LA ASPIRACION DE EDILBER ALMANZA VASQUEZ:**

Se observa del contenido de los escritos remitidos por el Comité de Impugnaciones mediante Acta del 4 de abril de 2018, numerales 7° y 8°, para estudio de este Tribunal, que:

- **LUIS FELIPE MARÍN MELÉNDEZ:** Manifiesta que el docente EDILBER ALMANZA remitió propuestas el día 18 de febrero de 2018 mediante correo electronico, lo cual, según indica el estudiante es proselitismo, por cuanto "(...) *infringe el articulo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 04 de 2002*".



- **MELVIS PEREZ Y OTROS:** Versa sobre la presunta violación del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 04 de 2002, por parte del docente ALMANZA VASQUEZ, por haber divulgado a través de su correo electrónico institucional "EALMANZAV@UNICARTAGENA.EDU.CO", "(...) *propuestas como aspirante a la Rectoría*" mediante correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2018.

Revisado lo dispuesto en la normativa citada aplicable al proceso, tenemos que los escritos se sustentan en la prohibición contenida en el artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 04 de 2002, en tal sentido, este Tribunal encuentra una vez corroborado con la Secretaría General, que el docente **ALMANZA VASQUEZ** no materializó su intención de aspirar al cargo de Rector si no hasta el día 15 de marzo de 2018, por cuanto la vigencia temporal de la norma endilgada-relativa a los aspirantes y a la existencia de un proceso no le era exigible al docente por carencia de sujeción pasiva al momento de los hechos. Es de advertir que el artículo 8º ibidem, no fija un requisito para aspirar, este se constituye en una regla que propende preservar del carácter misional y académico del proceso de consulta, lo que se refiere a una garantía a observar y admitir por este Tribunal.

En tal sentido, este Tribunal de Garantías Electorales no encuentra que las solicitudes muestren una ruptura a la imparcialidad, transparencia y garantías del proceso de Consulta y Elección de Directivos de la Institución.

**2. ESCRITO REFERENTE A LA ASPIRACION DE RAFAEL GALEANO ANDRADE:** Se observa del contenido del escrito remitido por el Comité de Impugnaciones mediante Acta del 4 de abril de 2018, numeral 4º, para estudio de este Tribunal, que:

- **MARTIN DANIEL CASTAÑO:** Indica que "(...) *un grupo de personas ha manifestado su opinión NO A LA REELECCION Y AL CONTINUISMO EN LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA*", y considera que dicha expresión es direccionada en contra del doctor EDGAR PARRA CHACON, aspirante al cargo de Rector. Igualmente, informa sobre una publicación en un portal web y redes sociales, que según el impugnante "(...) *conectan directamente a la campaña del señor GALEANO ANDRADE (...)*" por lo que a su juicio la aspiración a la Rectoría del docente RAFAEL GALEANO ANDRADE, por violar presuntamente el artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 04 de 2002, relacionado con la prohibición del uso de material publicitario dentro y fuera de la Universidad.

No se evidencia un nexo de causalidad entre la presunta violación de la prohibición por la "la campaña del señor GALEANO ANDRADE", toda vez que los supuestos expuestos representan apreciaciones o conjeturas meramente subjetivas que carecen de prueba siquiera sumaria, por cuanto este Tribunal no encuentra por sí mismo una ruptura a la

imparcialidad, transparencia y garantías del proceso de Consulta y Elección de Directivos de la Institución.

**3. ESCRITO REFERENTE A LA ASPIRACION DE JULIO CESAR QUINTANA PEREZ:**

Se observa del contenido del escrito remitido por el Comité de Impugnaciones mediante Acta del 4 de abril de 2018, numeral 5º, para estudio de este Tribunal, que:

- **AVIS ORLANDO GIL CUADRADO:** indica que *"(...) el aspirante JULIO CESAR QUINTANA PEREZ ha realizado proselitismo político, campañas y publicidad de su candidatura y propuestas en redes sociales tales como facebook y washap. Ha realizado reuniones dentro y fuera de la Universidad invitando a que voten por El y que realicen campaña por varios medios (...)"* por lo que impugna su aspiración al cargo de Decano y solicita que se inadmita la inscripción por presunta violación de los artículos 5, 6 y 8 del Acuerdo No. 04 de 2002.

Al respecto, este Tribunal de Garantías encuentra que las imágenes referentes a la presunta consigna "Just Quality", traducida al castellano significa: Solo Calidad, no evidencian una implicación necesaria del aspirante QUINTANA PEREZ, ni se señala prueba siquiera sumaria que permita inferir que quien las promueve sea este, lo cual implica carencia de nexo de causalidad. Por lo anterior, no se encuentra por sí solo una ruptura a la imparcialidad, transparencia y garantías del proceso de Consulta y Elección de Directivos de la Institución.

**4. ESCRITOS REFERENTES A LA ASPIRACION DE EDGAR PARRA CHACON:**

Se observa del contenido del escrito remitido por el Comité de Impugnaciones mediante Acta del 4 de abril de 2018, numeral 5º, para estudio de este Tribunal, que:

- **LUTHER LEONEL LARIOS CARDOZA:** Manifiesta en sus tres (3) escritos que presuntamente el aspirante *"(...) ha utilizado diferentes espacios para divulgar las aspiraciones y propuestas a la rectoría en reuniones que ha convocado fuera de la Universidad de Cartagena, como en restaurantes exclusivos de la ciudad y fincas fuera de ella", "ha entregado sus propuestas escritas en sus reuniones dentro y fuera de la Universidad de Cartagena", "ha utilizado elementos publicitarios alusivos a su campaña a la rectoría como: suéter color rojo, gorras rojas, manillas rojas marcadas con las letras "E". "P". "C" que significa EDGAR PARRA CHACON, pero lo esconden con las palabras Educación Pública Calidad"*.
- **EDILBER ALMANZA VÁSQUEZ:** Manifiesta que el docente EDGAR PARRA CHACON viola y no da cumplimiento a lo consagrado por el artículo 8º de del Acuerdo No. 04 del 18 de junio de 2002, con fundamento en que *"El sábado 10 de marzo y el sábado 17 de marzo se presentaron en las sedes de la Universidad de*

*Cartagena del Carmen de Bolívar y Cerete respectivamente, irrumpiendo las clases, la candidatura de EDGAR PARRA CHACON, entregando gorras, camisetas y afiches publicitarios referentes a su candidatura. Usando el mismo logo de su campaña pasada y con lo que inscribió el plan de desarrollo estratégico 2014-2018 EDUCACION PUBLICA DE CALIDAD”, y solicita “se proceda a su exclusión dado la imposibilidad jurídica para acceder al cargo que aspira”.*

- **IRINA CAPELLA y OTROS:** Manifiestan en sus dos escritos que “(...) el doctor Parra se reunió con directivos y miembros del sindicato de la Universidad de Cartagena “SINTRAUNAL” en una finca en las horas de la mañana vías a las Piedras de Bolívar corregimiento de Arjona, el día 24 de febrero de 2018. Donde se puede ver el uso de camisas rojas, gorras con letras “E” “P” “C” y un gran cartel que dice “SINTRAUNAL SUBDIRECTIVA DE CARTAGENA Apoya la reelección a la Rectoría de la Universidad de Cartagena Dr. EDGAR PARRA CHACON”. Que igualmente “(...) se reunió con directivos y miembros del sindicato de la Universidad de Cartagena “SINTRAUNICOL” en la tertulia vallenata Parrilla bar en las horas de la tarde ubicado en el barrio San Fernando el día 24 de febrero de 2018; “(...)el día de la inscripción en la puerta de la rectoría se aglutinaron funcionarios de la Universidad en hora laboral(...)con gorras rojas con las letras EPC con camisetas rojas e incluso el doctor parra vestido de rojo(...)”; “viola el ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO 02 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 Que expresa que los aspirantes ... deberán presentar o sus programas Académicos al momento de su inscripción (...)”

Al respecto, conviene precisar, como se señaló anteriormente, que el docente **PARRA CHACON** no materializó su intención de aspirar al cargo de Rector si no hasta el día 14 de marzo de 2018, por cuanto la vigencia temporal de la norma invocada-relativa a los aspirantes y a la existencia de un proceso- no le era exigible al docente por carencia de sujeción pasiva al momento de los hechos y/o reuniones indicadas en los escritos, pues no se aporta prueba siquiera sumaria que permita determinar lo contrario.

Este Tribunal considera además que las pruebas aportadas no evidencian una implicación necesaria del aspirante **EDGAR PARRA CHACON**, ni se señala prueba siquiera sumaria que permita inferir que quien las promueve sea este, lo cual implica carencia de nexo de causalidad.

Es de advertir nuevamente, que el artículo 8º ibidem, no fija un requisito para aspirar, este se constituye en una regla que propende preservar del carácter misional y académico del proceso de consulta.

Igualmente, si bien el plan de desarrollo se denominó "Educación Pública con Calidad", no se evidencia, ni se señala quien promueve la presunta consigna "E". "P". "C", como se corresponde efectivamente con el Plan de Desarrollo 2014-2018, ni prueba siquiera sumaria de que sea el docente EDGAR PARRA CHACON quien la promueve.

Así las cosas, el Tribunal de Garantías Electorales no encuentra por si solo una ruptura a la imparcialidad, transparencia y garantías del proceso de Consulta y Elección de Directivos de la Institución.

Finalmente, hacemos un llamado a los aspirantes a acoger la circular de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por las oficinas asesoras de Control Interno y Control Disciplinario, en aras de recordar el buen uso de la información institucional para la estructuración de sus propuestas académicas y el debido cumplimiento de las disposiciones estatutarias que reglamentan el presente proceso de Consulta y Elección, que se constituyen en garantía de transparencia y democracia, aspectos propios de la altura y dignidad que representa esta Alma Mater. Así mismo, conviene que la institución revise lo referente a los medios actuales tecnológicos de difusión de información, los que no se encuentran contemplados expresamente en el Acuerdo que rige el proceso.

Se hace devolución de los escritos originales entregados a este Tribunal mediante oficio SG-0201 de 2018.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los 06 días del mes de Abril de 2018 por los presentes miembros del Tribunal de Garantías,



**EDGARDO ROMAN ELLES**  
Delegado del señor Gobernador de Bolívar



**RODOLFO GEDEON GHISAYS**  
Representante del Sector Productivo



**GERMAN SIERRA ANAYA**  
Representante de los Ex Rectores



**ARGEMIRO MENCO MENDOZA**  
Representante de los Docentes



**JAVIER OJEDA FAJARDO,**  
Representante de los Estudiantes



**NEYLA SAABAG DIAZ**  
Representante de los Trabajadores